

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 11 de Abril de 1885.

(1) Continuacion.

CAPÍTULO V.

Artículo 1.º

Fueron igualmente aprobados despues de haber indicado el Sr. Guzman, que la Secretaria de la Junta de Instruccion pública se surtirá del material consignado para la de la Diputacion, los créditos siguientes:

	Pesetas.	Pesetas.
Sueldo del Secretario de la Junta de Instruccion pública.	1750	
Gratificacion para el mismo, á tenor de la R. O. de 8 de Noviembre de 1882.	500	
Sueldo del Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza.	250	
Idem de un oficial de Contabilidad de primera enseñanza.	1250	
Idem. de un auxiliar.	999	
Visitas de inspeccion á las escuelas de 1.ª enseñanza.	1500	
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de las escuelas públicas de la provincia.	5125	

Material.

Para la inspeccion de 1.ª enseñanza con obligacion de rendir cuenta mensual á la Diputacion.	250	11624
--	-----	-------

Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Sr. Guzman. Comparado el Presupuesto que la Comision presenta para este establecimiento con el que se halla en ejercicio, hay unos pequeños aumentos acerca de los cuales deber nuestro es daros algunas esplicaciones. Ante todo conviene dejar sentado que la Comision Provincial en la Memoria leida al inaugurarse estas sesiones aboga por que á los profesores auxiliares de Letras y Ciencias se les conceda una pequeña retribucion, toda vez que las mil pesetas que de sueldo disfrutaban son insuficientes para atender á las necesidades y exigencias del honroso cargo que desempeñan.

Inspirándose la Comision de Presupuestos en estas mismas razones; y Considerando que no es digno ni decoroso que el que lleva sobre sus hombros la toga del magisterio tenga menores haberes que los dependientes del mismo establecimiento, os propone que acordéis una gratificacion anual de ciento veinticinco pesetas para cada uno de los auxiliares Sres. D. Pedro Muñoz y D. Clemente Garcia Retamero.

Otra gratificacion tambien se propone para el muy ilustrado y discreto catedrático numerario de Geografía é Historia, D. Inocente Chamorro, consistente en 500 pesetas. La causa inductiva es que en virtud de hallarse separados en asignaturas y clases distintas los estudios de Historia Universal y los de Historia de España, cátedras que el expresado Profesor tiene á su cargo juntamente con la de Geografía, ha recibido un aumento considerable de trabajo sin que por ello se le retribuya, como lo verifican otras Diputaciones. Inspirándonos, pues, en la equidad y en la justicia, y dadas las relevantes cualidades que en este funcionario concurren, os proponemos en este presupuesto la gratificacion indicada.

En cambio de estos aumentos, la Comision reduce los haberes que el Claustro propone para el catedrático

(1) Véase el Boletín de antes de ayer.

de francés, que no es propietario, que no reúne títulos académicos y que ha sido nombrado de Real orden para prestar la enseñanza, hasta tanto que la cátedra se provea por oposicion. En su consecuencia, el haber de este funcionario queda reducido á mil quinientas pesetas de sueldo y quinientas de gratificacion, durante el actual ejercicio.

Tales son las principales reformas que hemos llevado á efecto en el presupuesto del Claustro.

Abierta discusion, y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó el artículo en la forma siguiente:

Gratificacion del Director.	500	
Sueldo de diez catedráticos de número á respecto de tres mil pesetas anuales, cada uno.	30000	
Para dos catedráticos auxiliares, á razon de mil pesetas.	2000	
Para gratificacion de los mismos á ciento veinticinco pesetas cada uno.	250	
Sueldo de un catedrático de francés.	1500	
Gratificacion para este profesor, siempre que no desempeñe otra clase como propietario.	500	
Idem al catedrático de Geografía é Historia por explicar la clase de Historia de España.	500	
Idem al encargado de las observaciones meteorológicas.	500	
Idem al ayudante de las mismas.	250	
Sueldo de un profesor de dibujo con el cargo de enseñar en la escuela de Artes y oficios.	999	
Por el uno por ciento de los ingresos del establecimiento que corresponden al Secretario.	436	
Sueldo de un oficial de Secretaria.	1650	
Idem de un conserje.	1000	
Sueldo de un portero.	750	
Idem de un auxiliar de Secretaria.	500	
Idem de un mozo de limpieza.	500	
Conservacion del edificio.	800	
Idem de sus enseres.	400	
Gastos de correo y escritorio.	500	
Suscripcion á la Gaceta de Madrid.	80	
Adquisicion de obras para la Biblioteca.	250	
Premios ordinarios á los alumnos.	250	
Para gastos de cátedra.	75	
Adquisicion de material científico.	1000	
Gastos imprevistos.	250	
Combustible y alumbrado.	200	
Gastos de aseo y limpieza.	25	
Cultivo del jardin botánico.	100	
Pólizas de seguros contra incendios.	125	45890

Artículo 3.º

Escuela Normal.

Quedaron aprobados sin discusion los créditos siguientes:

Sueldo del primer Maestro Director.	2500	
Idem del segundo.	2225	
Idem del tercero.	1945	
Gratificacion del profesor auxiliar de Religion y Moral.	550	
Sueldo del conserje-portero.	750	
Gratificacion al Director.	500	
Idem al Secretario.	250	
Idem al Regente.	320	
Alquiler de la casa-habitacion del Director.	365	
Correo, escritorio, alumbrado, calefaccion, aseo y limpieza y demás gastos de la escuela.	650	

Artículo 4.º

Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.	2000	
Aumento gradual de sueldo á este funcionario.	250	12303

Artículo 6.º

Para archivo y bibliotecas.	250	250
-----------------------------	-----	-----

Escuela de Artes y oficios.

Sr. Guzman. Por razones que se hallan al alcance de todos los Señores Diputados, á pesar de haberse consignado el crédito de seis mil pesetas en el Presupuesto en ejercicio para la escuela de Artes y oficios, no hubo posibilidad de instalarla, habiéndose solicitado de la Superioridad la trasferecia de crédito.

Nuevamente vuelve á consignarse en el que vá á regir convencida como está la Comision, de que tan importante centro de enseñanza que habrá de colocarse bajo los auspicios y direccion del claustro del Instituto provincial ha de producir notoria y saludable influencia en la clase obrera que carece de los recursos necesarios á fin de proporcionarse aquellos conocimientos más indispensables para el ejercicio del arte, oficio ó profesion á que cada uno se dedica.

Verdad es que el presupuesto, comparado con el de otras provincias, donde hace años adquirieron carta de naturaleza las escuelas de artes y oficios, peca de limitado, pero lo que importa es la instalacion y que se abran las clases que naturalmente estarán á cargo de los profesores que el claustro designe, puesto que ha de utilizarse el edificio del Instituto y el material científico que el mismo posee, siendo la plantilla la siguiente:

Un profesor de dibujo.	750	
Idem otro de Aritmética.	750	
Otro de física y química aplicada á las artes.	750	
Otro de nociones de construccion y conocimientos de materiales.	750	
Otro de geografía mercantil.	750	
Otro de religion moral y social, leccion semanal.	125	
Gratificación al Conserje.	200	
Idem al mozo de limpieza.	100	

Material.

Para combustible, alumbrado y demás gastos.	500	
Gastos de instalacion.	750	5425

Abierta discusion sobre el particular, nadie usó de la palabra, quedando aprobado el crédito y plantilla de la escuela de Artes y oficios, cuya matrícula, á propuesta del Sr. Arroyo, se declara gratuita para cuantos asistan á las lecciones que en ella se den.

CAPÍTULO VI.

Artículo 1.º

Se aprueba sin discusion en este artículo mil ochocientas treinta y cinco pesetas como sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.	1835	1835
--	------	------

Artículo 2.º

Apruébanse igualmente treinta y cuatro mil pesetas para estancias de enfermos pobres en el hospital de San Bernabé y San Antolin de esta ciudad, y dementes pobres de la Provincia que ingresen en el Manicomio de Valladolid.	34000	34000
--	-------	-------

Artículo 3.º

Beneficencia pública provincial.

Sr. Guzman. Aparte de las importantes reformas propuestas por el ilustrado cuanto celoso Director de los Establecimientos de Beneficencia Sr. Monedero y Monedero, de que ya teneis noticia por la discusion con este motivo suscitada antes de empezar el debate del Presupuesto, hay una que la Comision no titubeó en aceptar: refiérese á la refundicion de los presupuestos parciales de la casa de Misericordia, Expósitos y Maternidad en uno solo, puesto que todos los acogidos se hallan ya albergados en el nuevo edificio expresamente construido para este efecto, siendo más fácil por lo tanto la contabilidad y la celebracion de los contratos y subastas.

Además de esto, se proponen tambien dos celadores que se encarguen de la vigilancia de los chicos y ancianos y acompañarles al paseo, cuyos dependientes creo de necesidad que sean licenciados del Ejército y reunir las demás condiciones que se detallarán en el proyecto que para este efecto se presentará.

Tambien hay un pequeño aumento en los haberes de las amas internas y externas, con el objeto de atender como corresponde á la lactancia de los expósitos.

En vista de las anteriores explicaciones y de la aceptacion de las reformas, se aprueba la relacion número 1.º de este Establecimiento en la forma siguiente:

Para la mantencion diaria de trescientos acogidos, á cuarenta céntimos cada estancia.	43850	
Suministro de doce mil setecientos setenta y cinco litros de vino para 140 ancianos, á cuarta parte de litro cada uno, á 88 céntimos el litro.	4864	
Por 8922 panes de 1.ª clase para dos reservadas, 18 amas y 18 párvulos, á doce céntimos como diferencia de precio al de 2.ª	1190	
Por 576 kilogramos de bacalao para almuerzo de		

18 amas en 183 dias y 15 más de vigilia, á una peseta kilogramo.	576	
Por 870 kilogramos de carne para los que disfrutan de este beneficio, á una peseta 19 céntimos.	1035	
Setecientas noventa docenas de huevos para almuerzo de 18 amas, en 183 dias, y cuatro enfermos á una peseta docena.	790	
Por 15 dias de vigilia.	22	
Por 4892 kilogramos de carne para dos reservadas, 18 amas y 8 embarazadas, 18 párvulos, 4 sirvientes y 4 enfermos, á una peseta 19 céntimos.	5821	
Por 129 kilogramos de azúcar para tisana, á 1 peseta 40 céntimos.	180	
Por 4.604 litros de vino para dos reservadas, 18 amas, 18 párvulos, 4 sirvientes y 4 enfermos, á 38 céntimos litro.	1749	
Conservacion de muebles.	1144	
Por 39.000 kilogramos de carbon de piedra para estufas y cocina, á 4 céntimos.	1560	
Por 6.190 kilogramos de carbon vegetal á 10 céntimos uno.	619	
Por 1.136 litros de lucilina á 81 céntimos litro.	920	
Por 1.500 manojos para las estufas y cocinas.	60	
Gastos extraordinarios en los dias de S. M. el Rey, Corpus, Pascuas y Navidad.	550	
Por 45 kilogramos de chocolate para reservadas y enfermos á 3 pesetas 80 céntimos.	171	
Por 5.750 kilogramos de patatas para los acogidos en los meses de Noviembre á Febrero, ambos inclusive, á 10 céntimos.	575	
Cebada para la mula, á razon de 1.967 kilogramos y precio de 12 céntimos uno.	236	
Ocho carros de paja, á 10 pesetas uno.	80	
Un socorro á domicilio de 6 pesetas mensuales.	72	66054

Relacion núm. 2.

Para medicinas de los establecimientos provinciales y hermanas de la caridad.	390	
Tópicos y específicos.	150	540

Relacion núm. 3.

Leida nuevamente por el Diputado Secretario accidental Sr. Guzman, se aprobó en la siguiente forma:

Para 80 trages de hombres, compuesto de chaqueta, chaleco y pantalon, paño Astudillo, á 80 pesetas cada uno.	2400	
Por sesenta id. para chicos, á 22 pesetas 50 céntimos.	1350	
Por 480 metros lienzo algodón, para 160 camisas de hombre, á 75 céntimos.	360	
Por 315 id. id. para 126 chicos, á 75 céntimos,	236	
Por 70 id de bayeta morada, á 4 pesetas 50 céntimos para manteos de ancianas.	315	
50 metros de paño negro para 50 jubones de ancianas, á 8 pesetas.	400	
Por 125 de estameña para faldas, á 1 peseta 75 céntimos	219	
Por 700 metros de lienzo algodón para sábanas, á 75 céntimos.	525	
125 id. de percalina para mortajas, á 44 céntimos	55	
Para la reforma de 200 colchones, á 50 céntimos.	100	
Hilos, algodones, hiladillo, tijeras, agujas y demás útiles de costura y fageros.	450	
Paño para 120 gorras, 18 metros, á 6 pesetas uno.	78	
Por 23 kilogramos de jabon para la barberia, á 1 peseta 29 céntimos.	29	
Por la conservacion, adquisicion y renovacion de útiles de cocina.	680	
Pañuelos de percal para el cuello, a 1 peseta 25 céntimos.	62	
Pañuelos de percal para la cabeza, á 75 céntimos.	37	
50 pañuelos de lana mata-frios, á 5 pesetas.	250	
Para 167 metros de lienzo con destino á camisas de ancianas, á 75 céntimos.	125	
Id. 60 metros franela negra para mantillas, á 4 pesetas 50 céntimos.	270	
Id. 6 metros de percal para delantales, á 75 céntimos	75	
Lavado de ropas en todo el año.	2750	
Por 2.200 kilogramos paja de maiz, á 25 céntimos uno.	550	
Por 20 gruesas de botones dorados, á 5 pesetas.	100	
Para 72 metros de bion azul para delantales y faldas de cocina, á 75 céntimos.	54	
55 metros de paño para 20 capotes de abrigo, á 7 pesetas	385	
Recomposicion de camas de hierro.	420	
100 metros de cutí para 25 colchones, á 1 peseta 50 céntimos.	150	
50 mantas encarnadas para reponer otras, á 10 pesetas.	500	
200 kilogramos de lana para arreglar 50 colchones y hacer almohadas, á 2 pesetas 60 céntimos.	520	

Por 30 metros de bayeta morada para manteos de abrigo, á 4 pesetas 50 céntimos.	185	
Por 40 metros de bayeta amarilla para envoltura de los niños expósitos, á 4 pesetas 50 céntimos.	180	
30 trages de paño para párvulos á 20 pesetas.	600	
Laneta para delantales, á 2 pesetas cada uno de los 40 metros.	80	
Indiana para juboncitos de niños, 50 metros, á 54 céntimos.	81	
70 metros de lienzo busqueta para camisillas y gorros de los niños expósitos.	52	
Para 337 metros de lienzo con destino á camisas, de 135 niñas, á 75 céntimos metro.	253	
Por 150 metros id. para pañales, á 75 céntimos.	112	
Por 50 metros de pallaca para forros de manteos, á 72 céntimos.	36	
Por 42 metros de paño para abrigo de niñas, á 7 pesetas 50 céntimos.	315	
Por id. 30 de percalina para forros, á 70 céntimos.	21	
Cretona para chambras y justillos, á 80 céntimos el metro, de los 70 que se necesitan.	56	
Terliz, 240 metros, para colchones y gergones, á 1 peseta.	240	
30 pellejos para las camas, á 4 pesetas.	120	
Percal para vestidos de niñas mayores, a 75 céntimos metro, de los 200 que se necesitan.	150	
Jabon para lavar los atillos de los niños expósitos, 276 kilogramos, á 1 peseta 25 céntimos.	344	
Laneta para niños de 2 á 4 años, á 4 pesetas metro, de los 25 que se presuponen.	100	
Cretona para niños de la misma edad, 83 metros, á 75 céntimos el metro.	62	
Para 50 pañuelos-moqueros con destino á los niños, á 25 céntimos uno.	12'50	
Por 550 metros de indiana para 100 colchas, á 75 céntimos uno.	413	
Para 203 almohadas, compuestas de un kilogramo de lana, 83 centímetros de terliz y 83 centímetros de lienzo, á 4 pesetas 25 céntimos.	383	
Busqueta para pabellones de las camas y sábanas, á 1 peseta 25 céntimos los 123 metros	154	
Para atenciones de ropas, calzado y demás gastos de doce Hijas de la Caridad, á 10 pesetas mensuales cada una, segun la condicion 47 del convenio.	1440	
Por 120 metros de lienzo de hilo para sábanas y almohadas de las Hijas de la Caridad, á 1 peseta 50 céntimos.	180	
Lienzo busqueta para pabellones de las camas de las Hermanas de la Caridad, á 1 peseta 25 céntimos los 170 metros.	212	
Platos de hierro porcelana para los acogidos, á 1 peseta cada uno de los 200.	200	
Para 200 vasos de hierro porcelana, á 1 peseta.	200	
Para 20 jarras de la misma materia, á 2 pesetas cada una.	40	20046'50

Relacion núm. 4.

Abierta discusion sobre la misma ningun Señor Diputado se levantó a impugnarla, quedando por lo tanto aprobado en la forma siguiente:		
Sueldo del Médico-cirujano.	1528	
Id. de otro.	1528	
Id. id. del médico supernumerario.	1250	4806

Relacion núm. 5.

Se aprobó en la propia forma, sin que nadie la impugnara fijándose los créditos siguientes:		
Retribucion de un practicante para los establecimientos provinciales de Beneficencia.	300	
Id. de un carrero, á 7 pesetas 50 céntimos mensuales.	90	
Para un ayudante de cocina á 5 pesetas mensuales	60	
Gratificacion á los 2 acogidos que desempeñen las porterías, á razon de 3 pesetas mensuales cada uno.	72	
Para el ordenanza id id.	86	
Haberes de 2 celadores encargados de la vigilancia y aseo de hombres y chicos, á razon de 75 céntimos de peseta diarios cada uno.	547'50	
Retribucion de 12 Hijas de la Caridad, á razon de 1 peseta diaria cada una.	4880	
18 amas de cria internas á razon de 180 pesetas anuales cada una.	3240	
183 amas esternas, á 15 pesetas mensuales cada una.	28940	
Por 140 id. id. id. á 7 pesetas y 50 céntimos id. id.	12600	
Para 50 pensiones de lactancia á niños pobres, cuyas madres no pueden criarlos, 6 pesetas mensuales cada uno	3600	
Para la encargada del departamento de acogidas en Maternidad, que no pertenece á la casa, á razon de 20 pesetas mensuales.	240	49105'50

Relacion núm. 6.

Abierta discusion sobre la misma, se aprobó en la siguiente forma:		
Sueldo del Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	1388	
Id. del Secretario Contador.	1666	3054

Relacion núm. 7.

Se aprueba sin discusion en la forma siguiente:		
Sueldo del Profesor de 1.ª enseñanza.	1375	
Alquiler de la habitacion para el mismo.	375	
Libros, papel, tinta, plumas y demás gastos de la escuela.	250	
Jubilacion del maestro de 1.ª enseñanza de este establecimiento D. Ildefonso Delgado.	183	
Id. de la maestra de niñas, del mismo establecimiento D.ª Paz Carazo.	500	
Menage para la escuela de niñas.	250	2938

Relacion núm. 8.

En la misma forma que la anterior se aprobaron los créditos siguientes:		
Compra de materiales para calzado de todos los acogidos en el establecimiento.	4000	
Sueldo del maestro sastre encargado del la enseñanza y direccion del taller.	875	
Sueldo del maestro zapatero.	875	
Gratificacion á un oficial de zapatería, á 3 pesetas 75 céntimos mensuales.	45	
Compra de herramientas y útiles con destino á este taller.	100	
Gratificacion á un oficial de sastrería á 7 pesetas 50 céntimos mensuales.	90	5985

Relacion núm. 10.

Quedó tambien aprobada sin discusion en la forma siguiente:		
Asignacion del Capellan del establecimiento	999	
Al Párroco del San Lázaro por bautismos y demás obligaciones parroquiales.	175	
Gastos de culto.	275	1449

Relacion num. 11.

Se aprobó en la propia forma, quedando en su consecuencia fijados los créditos siguientes:		
Para las atenciones que pudieran ocurrir con arreglo á lo estipulado en las reglas 39, 40, 51 y 52 del convenio celebrado entre la Diputacion y el noviciado de las Hijas de la Caridad.	1000	
Gastos de oficina.	500	
Limpieza de retretes y pago á la sociedad de Seguros contra incendios.	750	
Reparacion y conservacion del edificio.	2000	
Idem idem del de San Juan de Dios.	100	
Imprevistos.	350	
Arreglo definitivo de los dos patios de la casa de Expósitos y Maternidad.	5000	
Construccion de alcantarillado	2400	
Para la conduccion de aguas potables y establecimiento de una fuente en cada patio.	2300	
Construccion de un lavadero y cobertizo.	3500	
Para indemnizar al Ayuntamiento de la Capital por el coste del agua que ha de suministrar al expresado establecimiento benéfico.	1000	18900

CAPÍTULO VII

Artículo 1.º

Sr Guzman. Al remitir á la superioridad el Presupuesto en ejercicio fue devuelto por no haberse consignado el crédito necesario para sostenimiento de los presos en la cárcel de la Audiencia de lo criminal correspondientes á los partidos judiciales de la provincia.		
Por más que con arreglo al Real decreto-sentencia de 5 de Mayo de 1881, podia excusarse la consignacion, toda vez que las estancias anticipadas por el Ayuntamiento de la Capital á los presos pobres procedentes de los restantes partidos judiciales, creimos preferible fijar para este efecto 1700 pesetas, evitando el riesgo de que nos devuelvan el Presupuesto.		
Sin más debate se aprueba el crédito indicado.	1700	1700

CAPÍTULO VIII

Artículo unico.

Para cubrir los gastos imprevistos, remuneracion de servicios especiales y extraordinarios que se pres-

ten en épocas de quintas, evitando acudir á tempore-
ros, y recompensa de trabajos facultativos de las Di-
recciones de obras y construcciones civiles.

10000 10000

Seccion segunda.

CAPÍTULO II.

Artículo 2.º

Quedaron aprobados los créditos siguientes:		
Sueldo del Jefe-director de carreteras provinciales.	3334	
Idem de un ayudante primero.	2777	
Idem de otro segundo	1956	
Para cuatro capataces, á razon de dos pesetas dia- rias cada uno.	2920	
Para 24 peones camineros, á razon de 1 peseta 75 céntimos cada uno.	15330	
Indemnizacion de salidas al Jefe facultativo	625	
Idem al ayudante primero.	500	
Idem al segundo	375	
Sueldo de un ordenanza.	550	28367

Material.

Para adquisicion y reparacion de instrumentos to- pográficos y de delineacion.	500	
Para material de carreteras, acopio, reparacion de herramientas y 100 metros cúbicos de piedra que no se tuvieron presentes en los 4 últimos kilómetros de la carretera núm. 3 de Calabazanos á Esguevillas.	30000	30500

Seccion segunda.

CAPÍTULO III

Artículo unico.

Subvencion á caminos vecinos con arreglo á la Ley y Reglamento de Obras publicas, sin cuya observancia no podrán concederse.	50000	50000
--	-------	-------

CARRETERAS.

Para afirmar las obras construidas en la carretera provincial número primero de Mazariegos á Lagartos.	33333,33	
Para idem idem en la del número segundo del puente de D Guarín á Villada.	33333,33	
Para la construccion de la carretera número pri- mero del segundo grupo de Melgar de Yuso á Osorno.	33333,33	
Para pago de intereses de demora á los contratistas de obras publicas, conforme al art. 39 del Real decreto de 10 de Julio de 1861	750	100749'99

Sr. Guzman. Aun cuando por el Ministerio de la
Gobernacion se cercenó en este ejercicio el crédito
presupuesto para el pago de los intereses de demora,
el art. 39 del Real decreto de 10 de Julio de 1861 no
puede estar más terminante. Dispónese en el las cer-
tificaciones de obra ejecutada que no se satisfagan á
los dos meses de su expedicion, devengan el interés
legal de un 6 por 100. La Provincia, lo mismo que el
Estado, no realiza con igualdad matemática sus in-
gresos, viéndose imposibilitada de pagar á los acre-
dores, y de aquí el Real decreto citado. Lo mismo su-
cede con los contratistas de viveres y utensilios, quie-
nes pueden obligarnos al pago de esos intereses.

En vista de lo expuesto, y toda vez que fatalmente
hay deudas de gran cuantía por la imposibilidad de
realizar los ingresos, la Comision consigna el crédito
indicado para poder pagar siquiera el 1 ó 2 por ciento.

Suficientemente discutido el asunto, se aprobó to-
da la Seccion 2.ª, Capítulo 2.ª, Artículo 2.º en la for-
ma indicada.

Sr. Presidente. Terminado el debate sobre el Pre-
supuesto de Gastos, ábrese discusion sobre el de In-
gresos.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera
hacer uso de la palabra, se aprobó en la forma si-
guiente:

Seccion primera.

CAPÍTULO I.

Artículo 2.º

Por intereses del papel que posee la Diputacion provincial.	1000	1000
--	------	------

CAPÍTULO IV.

Artículo unico.

Recargos sobre la contribucion Territorial, Indus- trial y de Consumos, al tipo de 17 por 100.	564575	564575
---	--------	--------

CAPÍTULO V.

Artículo unico.

Por intereses de demora.	750	
--------------------------	-----	--

CAPÍTULO VI.

Artículo unico.

Por ingresos del Instituto de 2.ª enseñanza.	8477	
Por idem de la escuela Normal.	1050	9527

CAPÍTULO VII.

Artículo unico.

Por ingresos de la casa provincial de Expósi- tos y Maternidad.	4780	4780
--	------	------

RESÚMEN.

Importan los gastos.	625364'99
Idem los ingresos.	580632

Diferencia. **44732'99**

Esta diferencia se cubrirá con los sobrantes del adicional.
Sr. Presidente. Discutido el Presupuesto en todos sus detalles y relacio-
nes, se vá á proceder á votacion nominal para los efectos del art. 116 de la
ley provincial de 29 de Agosto de 1882, á menos que algun Sr. Diputa-
do tenga que hacer cualquiera observacion, no obstante las luminosas ob-
servaciones de los Vocales de la Comision. Hecha la pregunta, y como quie-
ra que nadie reclamase el uso de la palabra, se aprobó el Presupuesto de
Gastos é Ingresos por los once Señores Diputados presentes en la forma
siguiente:

Señores que digeron sí.
Escobar Diez, Nieto Mozo, Polanco Lavandero, Monedero y Monedero,
Calderon Garcia, Trigueros Perez, Ruiz de Navamuel, Pereda Fuente, Arro-
yo Mazariegos, Guzman Rodriguez y Sr. Manrique Villazán, Presidente.

Sr. Presidente. Aprobado el Presupuesto para el ejercicio económico de
1885 á 86, mediante haber intervenido en este acto la mitad mas uno del
número total de Señores Diputados de que la Provincia se compone, pasa
á la Contaduría para su redaccion inmediata y remision al Gobierno de
S. M., en conformidad á lo prescrito en el art. 120 de la ley citada.

Por la Presidencia se hizo notar á la Asamblea que, segun se ma-
nifiesta en la Memoria presentada por la Comision Provincial, es de necesidad adoptar
procedimientos enérgicos contra los Ayuntamientos que tienen por costum-
bre no pagar á nadie, y se hallan adeudando cantidades de importancia á
los fondos provinciales, figurando entre los más atrasados Ampudia, Baños
de Cerrato, Castromocho, Fuentes de Nava, Lantadilla, Mazuecos, Pedraza,
Torremormojon, Villalumbroso y Villahumbrales.

Manifestó así mismo que dado el estado de descubiertos que se eleva
á 317.282 con 47 céntimos, no es posible que haya administracion, ni que
puedan satisfacerse las obligaciones provinciales. De aquí pues la necesidad de
autorizar ámpliamente á la Comision provincial, para que sin consideracion
alguna estreche á los Ayuntamientos morosos al cumplimiento de sus debe-
res, con tanta más razon, cuanto que habiéndoseles invitado con la mora-
toria, ninguno se acogió á ella, ni instruyó tampoco el expediente de res-
ponsabilidad contra las administraciones anteriores. En tal concepto, y to-
mando por base lo resuelto anteriormente por la Asamblea, propuso á la mis-
ma las siguientes conclusiones:

1.ª Encargada la Comision provincial de procurar la exacta ejecucion de
los acuerdos de la Diputacion provincial, queda ámpliamente facultada para
realizar la cobranza de cuanto á la provincia se adeuda en la forma dis-
puesta en el párrafo 1.º, art 65 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

2.ª En ningun caso se suspenderán los procedimientos, á menos que los
interesados satisfagan la mitad de la deuda siendo preciso que recaiga acuer-
do de la Comision provincial.

3.ª La moratoria para el pago no se otorgará más que aquellos Ayun-
tamientos que adeuden el contingente de tres presupuestos con la condi-
cion indispensable de que han de satisfacer en el acto de impetrar dicha
gracia el 10 por 100 de los atrasos, y el contingente por entero del actual
ejercicio.

4.ª Los contratos de moratoria para que tengan valor habrán de con-
signarse en las actas de la Corporacion, y someterse en su día al acuerdo
de la Asamblea, obligándose los Ayuntamientos á satisfacer el 6 por 100 de
demora, por lo mismo que debido á la falta de cumplimiento de sus de-
beres, la Diputacion tiene tambien que pagar intereses á sus acreedores y

5.ª Si contra lo que es de esperar se opusieran obstáculos infundados á
la cobranza, la Comision provincial usará de los medios que se indican en
el párrafo 1.º, art. 98 de la ley orgánica, dando cuenta á la Diputacion, á
cuyo efecto puede promover la reunion de ésta segun se determina en el
art. 61.

Abierta discusion sobre el particular, y despues de haber manifestado
el Sr. Vicepresidente de la Comision que esta por su parte ha dedicado
asidua atencion á la cobranza, habiéndose encontrado con la resistencia de
algunos Ayuntamientos á quienes no ha sido posible hacer cumplir con sus
deberes á pesar de las repetidas comunicaciones y ruegos por lo que no
hay más remedio que utilizar el procedimiento de apremio, fueron apro-
badas las bases propuestas por la Presidencia.

Sr. Presidente. Terminado el despacho de la órden del día se levanta
la sesion. Discusion para la siguiente, los dictámenes pendientes. Eran las
dos y media.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado
Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Diputado Secretario accidental,
Victoriano Guzman.

El Sábado próximo pasado se remitió á los Ayuntamientos de la pro-
vincia el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales núm. 72.